

resuelto otorgar definitivamente a «Garage Segarra, S. A.», la concesión del citado servicio, como hújuela del ya establecido entre Brafim y Tarragona (V-1.005), con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Pallaresos y Perafort.
Longitud: 4 kilómetros.
Prohibiciones de tráfico: De y entre Pallaresos y Perafort y viceversa y de Perafort para Tarragona y viceversa.
Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables.
Tarifas: Las mismas del servicio-base V-1.005.
Clasificación respecto del ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio-base.

Madrid, 20 de enero de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—547-A.

3147 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Abenójar y Saceruela (E-II.560).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959, con fecha 20 de enero de 1977, ha resuelto otorgar definitivamente a «Automnibus Interurbano Sociedad Anónima», la concesión del citado servicio, como hújuela del ya establecido entre Almodóvar del Campo y Toledo (V-2.775), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Abenójar y Saceruela.
Longitud: 25 kilómetros.
Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables.
Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.775.
Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base.

Madrid, 20 de enero de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—549-A.

3148 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados que se citan.*

Declaradas implícitamente de urgencia las obras del proyecto de construcción del Depósito Regulador para el abastecimiento de la Costa del Sol, término municipal de Marbella (Málaga). Procedimiento de urgencia. Expediente inicial. Por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social y prorrogado por Decreto 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiaciones Forzosas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 16 de febrero de 1977, a las once de la mañana, en el Ayuntamiento de Marbella, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Málaga, 25 de enero de 1977.—El Ingeniero Director.—879-E.

RELACION DE PROPIETARIOS

1. Don Juan, don Manuel, doña Antonia, doña María, doña Dolores, doña Josefa, doña Leonor, don Salvador y don Francisco Núñez Urbanos.
2. Hermanos Gutiérrez Sánchez.
3. Don Manuel Navarro García y don Avelino Ramos.
4. Don Diego Fernández Naranjo.
5. Don Groege Wakelyn Dodwell.

3149 *RESOLUCION del Acueducto Tajo-Segura por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita.*

Habiendo sido aprobado el proyecto de Camino de Servicio, accesos y protecciones y obras longitudinales varias en el tramo II, Acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Zafrá de Záncara (Cuenca), parte segunda, con fecha 28 de febrero de 1974 y hallándose incluidas en el programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícitas la Declaración de Utilidad Pú-

blica y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, habiéndose señalado el día 22 de febrero de 1977, a las doce horas, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita:

Propietario: Don Plácido García Cano. Polígono: 42. parcela, 557; superficie expropiada, 0,0960 hectáreas.

Por el presente acto se notifica al propietario y titular del derecho afectado para que acuda al Ayuntamiento de Zafrá de Záncara (Cuenca), en la fecha y hora indicada, a fin de que, previo traslado a la finca de su propiedad, con objeto de tomar datos sobre el terreno, se levante dicha acta.

Se advierte al propietario afectado que podrá personarse acompañado de un Perito que reúna las condiciones legales y requerir la presencia de un Notario, cuya intervención será, en ambos casos, a su costa.

Madrid, 24 de enero de 1977.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Obras del A. T. S., Jaime Nadal Aixalá.—937-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3150 *REAL DECRETO 3275/1976, de 3 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la expropiación del derecho de propiedad y la ocupación del inmueble sito en el número 23 de la calle de la Sangre, adosado al Templo de Diana, de Sagunto (Valencia).*

El denominado Templo de Diana de la ciudad de Sagunto fue declarado Monumento Nacional por Decreto tres mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de noviembre.

Ayudado sobre el citado monumento se encuentra el inmueble número veintitrés de la calle Vieja Sangre, por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la Ley del Patrimonio Artístico, de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y en el artículo veinticinco del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, procede, para la mejor contemplación y conservación del monumento y mediante la oportuna declaración, la expropiación del derecho de propiedad que pesa sobre el citado inmueble y la ocupación del mismo al amparo de lo establecido en el artículo noventa y dos del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

De esta expropiación será beneficiario el excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto con el alcance y obligaciones que determinan la Ley y el Reglamento de Expropiación Forzosa, así como la Ley del Patrimonio Artístico Nacional, en el Reglamento, para su aplicación y en las demás disposiciones concordantes y complementarias del Patrimonio Artístico.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública la expropiación del derecho de propiedad que pesa sobre el inmueble sito en el número veintitrés de la calle de la Sangre, de la ciudad de Sagunto (Valencia), adosado al Templo de Diana, y la ocupación del citado inmueble que está constituido de planta baja y piso.

Artículo segundo.—De esta expropiación será beneficiario el excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto (Valencia), con el alcance y obligaciones que determinan la vigente Ley de Expropiación Forzosa y el Reglamento para su aplicación, así como las establecidas en la vigente Ley del Patrimonio Artístico Nacional, en su Reglamento y en las demás disposiciones concordantes y complementarias.

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

3151 *REAL DECRETO 3276/1976, de 10 de diciembre, por el que se crean once Colegios Nacionales de Educación General Básica y Preescolar, en Santa Cruz de Tenerife.*

La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica y Preescolar hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cinco c) cincuenta y nueve y ciento treinta y cinco b), para la creación de Centros de Educación Preescolar y General Básica de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa; a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica y Preescolar siguientes:

Santa Cruz de Tenerife

Municipio: Arafo. Localidad: Arafo.—Colegio Nacional para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica y ochenta puestos escolares de Educación Preescolar.

Municipio: Buenavista. Localidad: Buenavista.—Colegio Nacional, domiciliado en plaza de Triana, sin número, para ochocientos puestos escolares de Educación General Básica y ochenta puestos escolares de Educación Preescolar.

Municipio: Candelaria. Localidad: Candelaria.—Colegio Nacional, domiciliado en la calle Santa Ana, sin número, para setecientos veinte puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: La Laguna. Localidad: Tejina.—Colegio Nacional para cuatrocientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica y ciento sesenta puestos escolares de Educación Preescolar.

Municipio: San Andrés y Sauces. Localidad: Los Sauces.—Colegio Nacional, domiciliado en Los Salones, para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica y ochenta puestos escolares de Educación Preescolar.

Municipio: La Laguna. Localidad: Las Mercedes.—Colegio Nacional, domiciliado en Las Mercedes, para ochocientos ochenta puestos escolares de Educación General Básica y cuarenta puestos escolares de Educación Preescolar.

Municipio: Santa Ursula. Localidad: Santa Ursula.—Colegio Nacional, domiciliado en Camino Pastor, para quinientos veinte puestos escolares de Educación General Básica y ciento veinte puestos escolares de Educación Preescolar.

Municipio: El Sauzal. Localidad: Ravelo.—Colegio Nacional, domiciliado en carretera general, para seiscientos puestos escolares de Educación General Básica y cuarenta puestos escolares de Educación Preescolar.

Municipio: Tacoronte. Localidad: Los Naranjeros.—Colegio Nacional, domiciliado en carretera general del Norte, para seiscientos puestos escolares de Educación General Básica y cuarenta puestos escolares de Educación Preescolar.

Municipio: Tegueste. Localidad: Tegueste.—Colegio Nacional, domiciliado en calle del Carmen, sin número, para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: La Victoria. Localidad: La Victoria.—Colegio Nacional, domiciliado en la calle San Juan, sin número, para ochocientos puestos escolares de Educación General Básica y ochenta puestos escolares de Educación Preescolar.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Colegios Nacionales de Educación General Básica y Preescolar relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

3152

REAL DECRETO 98/1977, de 4 de enero, por el que se transforma el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de La Felguera en Instituto Politécnico Nacional.

Previsto en el Decreto setecientos siete/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo («Boletín Oficial del Estado» del doce de abril siguiente), la nueva figura de los Institutos Politécnicos, como eje institucional para la implantación y desarrollo de la Formación Profesional en sus diversos grados y concretadas en el Decreto setecientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de veintiuno de marzo («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de abril), las competencias, funciones y requisitos para la creación de estos Institutos y dado que el Centro Nacional de primero y segundo grado de La Felguera reúne cuantos requisitos pueden ser exigibles para su transformación en Instituto Politécnico, tanto por sus instalaciones y número de alumnos como en consideración a su situación geográfica, al hallarse enclavado en la cabecera de una importante zona, parece conveniente llevar a cabo la mencionada transformación, con objeto de que contribuya a facilitar el desarrollo de la Formación Profesional en su ámbito de influencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de conformidad con lo autorizado en la disposición transitoria segunda de la Ley General de Educación, y en el Decreto setecientos siete/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se transforma el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de La Felguera en Instituto Politécnico Nacional.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

3153

REAL DECRETO 99/1977, de 4 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el edificio de la Real Chancillería de Granada.

La reforma judicial de los Reyes Católicos estableció en sustitución de la antigua Audiencia Real, único Tribunal de apelación en Castilla, dos Chancillerías o Tribunales superiores de justicia, con residencia permanente, la una en Valladolid, y la otra en Ciudad Real; pero en el año mil quinientos los mismos Monarcas dispusieron que esta última pasase a Granada.

Consta el edificio de dos partes, la Chancillería y la cárcel, ambas enlazadas por una crujía triangular, y aunque nada se sabe de sus trazas ni de la fecha inicial de su construcción, ésta debió comenzarse hacia mil quinientos treinta y uno, haciéndose más tarde, por disposición de Felipe II, la fachada y la escalera. En un principio sólo debió construirse la parte delantera, que es la de la Chancillería, amplio cuadrado con patio central en alto y fuente en medio al que da ingreso un vestíbulo con escalinata y cinco arcos en su frente. El patio, hecho hacia mil quinientos cuarenta, con trazas y dirección de Siloé, tiene dos cuerpos: el inferior con columnas dóricas de mármol blanco, y el superior edintelado con balaustrada de piedra y columnas jónicas. La escalera, terminada en mil quinientos setenta y ocho, presenta en su ingreso tres arcos, y su atrevida bóveda sin más apoyo que el del muro. La fachada, obra probable de Juan de la Vega, recuerda en algunos de sus detalles los palacios romanos y florentinos por las quebraduras y penetraciones de sus elementos arquitectónicos y la alternancia de formas triangulares y curvas en los guardapolvos de sus huecos, cuyas modalidades sitúan esta obra en las avanzadas del barroco español. Todo el edificio está labrado en piedra franca, y la decoración y molduras de sus puertas, balcones y ventanas es de mármoles de Elvira y Macael.

En cuanto a la cárcel —que dejó de serlo a fines del siglo XIX— se construyó también en el XVI y es de planta rectangular con dos patios, el principal análogo al de la Chancillería, aunque más sencillo, y con cuatro arcos en cada uno de sus lados. Su portada de piedra da vista a la calle de la Cárcel, tiene fecha de mil seiscientos noventa y nueve y ostenta una gran cartela con inscripción latina que recuerda la terminación de la obra.

Para preservar este monumento de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo, se hace necesario colocarlo bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración monumental, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el edificio de la Real Chancillería de Granada.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ